

ACTA 06/SO/INFODF/20-02-13

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 2013.

A las nueve horas con treinta minutos del día 20 de febrero de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 13 de febrero de 2013. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Interinstitucional de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Interinstitucional de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Electoral del Distrito Federal. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0646/2012 en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 887/2012. -----

VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

VIII.1. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0112/2012. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0113/2012. -----

IX. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IX.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1584/2012. -----

IX.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0174/2013. -----

IX.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0212/2013. -----

IX.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1960/2012. -----

IX.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1996/2012. -----

IX.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2027/2012. -----

IX.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2029/2012. -----

IX.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2002/2012. -----

IX.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2003/2012. -----

IX.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2006/2012. -----

IX.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2049/2012. -----

IX.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0208/2013. -----

IX.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2008/2012. -----

IX.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.2011/2012. -----

IX.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.2046/2012. -----

IX.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.2021/2012. -----

IX.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2023/2012. -----

IX.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2025/2012. -----

IX.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2039/2012. -----

IX.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2032/2012. -----

IX.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2033 /2012. -----

IX.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2062/2012. -----

IX.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2041/2012. -----

IX.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.2059/2012. -----

IX.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2108/2012. -----

IX.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2133/2012. -----

IX.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0209/2013. -----

X. Asuntos generales. -----

El Comisionado Ciudadano **Alejandro Torres Rogelio** propuso anticipar la votación de la ejecutoria del juicio de amparo 887/2012 dictada por el Juez Segundo de Distrito en materia Administrativa del Distrito Federal, en virtud de los tiempos y el compromiso que debían cumplir con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sugirió hacerlo después de la aprobación de los Convenios de Colaboración tanto con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como con el Instituto Electoral del Distrito Federal. En ese sentido,

se sometió a votación el orden del día de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III y IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de los Proyectos de Acuerdos mediante los cuales se aprueba la suscripción de los Convenios Interinstitucionales de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura y el Instituto Electoral del Distrito Federal. -----

El **Comisionado Presidente** explicó que con el objeto de tener economía en el tiempo y dado que eran dos convenios iguales o similares, sólo cambiaba la institución con quien se suscribiría. En una sola exposición expuso los dos ya que eran los mismos fundamentos, votando uno primero y después el siguiente. Entonces, las consideraciones generales son: Que los artículos 71, fracción XXXVIII de la LTAIPDF, y 12, fracciones VII, XV y XVI del Reglamento Interior del Instituto, facultan al Pleno del INFODF para aprobar: la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, con entes Autónomos locales y Entes homólogos a nivel federal y de otras entidades federativas, respectivamente. Que en el Programa Operativo Anual 2013 del INFODF, está previsto impulsar la suscripción de Convenios con Órganos de Gobierno del Distrito Federal con el objeto de fortalecer el conocimiento y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y del derecho de protección de datos personales. Existe el interés tanto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Instituto Electoral del Distrito Federal de celebrar de forma individual un Convenio Interinstitucional de Colaboración con el INFODF, para realizar las acciones establecidas en el Programa para la consolidación del Gobierno Abierto y Participación Ciudadana en el Distrito Federal. Que las consideraciones específicas: Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un Órgano Local de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 122, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de su Ley Orgánica. Asimismo, su VI Legislatura quedó instalada el 13 de septiembre de 2012. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objetivo es difundir la cultura cívica democrática. Que el objeto de los convenios es establecer las bases de colaboración para impulsar acciones conjuntas encaminadas al fomento y promoción de la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la protección de datos personales; a través de la conformación

de un programa de acción, estándares, principios, capacidades técnicas, actividades de capacitación focalizada, investigación y asesoría en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y de datos personales; así como la difusión, evaluación y fiscalización para transparentar la función pública y el manejo de recursos públicos en el Distrito Federal a favor de una rendición de cuentas efectiva. Que el contenido del programa es capacitar a servidores públicos y ciudadanos; mejorar integralmente de las OIPs; generar la Ventana Única y los portales focalizados en transparencia; instalar Tableros de control de solicitudes de información; aplicar el sistema Roambi para consulta estadística de solicitudes; ampliar la difusión de los derecho de acceso y de protección de datos personales; realizar eventos; dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Observatorios Ciudadanos de Servidores Públicos, y acciones para la conservación de archivos. Los puntos de Acuerdo son que se aprueba la suscripción del Convenio Interinstitucional de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, para realizar las acciones establecidas en el Programa para la consolidación del Gobierno Abierto y Participación Ciudadana en el Distrito Federal, conforme a los documentos, que como anexo, forman parte integral del presente Acuerdo. PRIMERO. Se aprueba la suscripción del Convenio Interinstitucional de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Electoral del Distrito Federal, para realizar las acciones establecidas en el Programa para la consolidación del Gobierno Abierto y Participación Ciudadana en el Distrito Federal, conforme a los documentos, que como anexo, forman parte integral del presente Acuerdo. SEGUNDO. Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenidas con las contrapartes, siempre que se respete la esencia del objeto del Convenio. TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet.

Al no haber comentarios, se sometieron a votación los proyectos de Acuerdo, y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0152/SO/20-02/2013: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA. -----

ACUERDO 0153/SO/20-02/2013: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a la información: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0646/2012 en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 887/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el sentido de la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo 887/2012 fue conceder el amparo y protección al recurrente, ordenando que se deje insubsistente la resolución del seis de junio de dos mil doce y se emita otra determinando que la respuesta brindada por el Ente recurrido al numeral 1 de la solicitud de información no satisface dicho requerimiento, así como que el numeral 3 no corresponde a una solicitud de acceso a datos personales, sino de acceso a la información pública. En ese sentido, se analizó que en respuesta al numeral 1 de la solicitud de información, la Procuraduría señaló que el artículo 116, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, faculta al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal para pedir copia certificada de la averiguación previa, sin embargo, dentro de los supuestos referidos en dicho precepto, no se hace referencia a averiguaciones previas en trámite, tal y como lo señaló el recurrente, por lo que el agravio resulta fundado, resultando procedente ordenar al Ente Obligado que proporcione los artículos, ley o reglamento, según sea el caso, que otorguen facultades al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal para solicitar copia certificada de una averiguación previa que está en trámite. Asimismo, se advirtió que la respuesta al punto 3 fue genérica pues la Procuraduría señaló que verificó que las atribuciones del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, y el caso para el cual requería las copias certificadas de la averiguación previa en trámite, encuadraran en lo establecido por los artículos 2 y 16 de la LPDPDF, sin especificar las medidas concretas que tomó para proteger los datos personales del solicitante, ni la manera en que dichos preceptos resultan aplicables al caso concreto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0154/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0646/2012 EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO 887/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 13 de febrero de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 2013. -----

VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

El Licenciado **Arquímedes Martínez López**, Director de Evaluación y Estudios, explicó que para actualizar el padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF, la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF realizó un análisis a partir del cual se proponen los siguientes ajustes: Alta en el padrón de cinco Entes: Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta. El 11 de diciembre de 2012 se publicó en la GODF el decreto mediante el cual se crea este Ente, confiriéndosele el carácter de órgano desconcentrado de la Administración Pública del DF. Tiene como propósito "consolidar, ampliar y eficientar las políticas, programas y acciones del gobierno de la Ciudad en materia de investigación, difusión, protección ecológica, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sustentable, así como la realización y promoción de actividades sociales, culturales, artísticas y académicas tendientes a la preservación" de la zona de chinampas, lacustre y de monumentos históricos existente de las delegaciones Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta. Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México fue creada mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal con fecha 12 de febrero de 2013. Es "un órgano desconcentrado de

apoyo a las actividades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con objeto de garantizar la coordinación y colaboración eficiente entre las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de servicios públicos urbanos y funcionalidad de la vía pública.” Instituto de Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal. Se creó mediante un decreto de Ley publicado en la GODF el 5 de noviembre de 2010, reformado el 16 de mayo de 2012. Tiene “por objeto crear al Instituto (...) como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural”. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación. El 29 de enero de 2013 se publicó en la GODF un Decreto por el que se expide la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, y que también reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. En este documento se contempla a este Ente como una dependencia de la administración pública central de esta ciudad capital. Se establece que a esta nueva secretaría le corresponderá “diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la ciencia”. Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe. El 15 de febrero de los corrientes se publicó en la GODF la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo numeral 16 se publicita a este Ente como parte de la Administración Pública local en el rubro de entidades paraestatales. Baja en el padrón de un Ente: Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal. De conformidad al Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (29 de enero de 2013), se dispone que “se abroga la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 1 de junio de 2007, así como sus Reformas y se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.” Adicionalmente, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley citada con antelación establece que “todos los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal así como las atribuciones que la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal le confiere al referido Instituto, se transferirán a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal en los términos de la normatividad aplicable”. Por lo antes expuesto, se propone: PRIMERO. Se aprueba la incorporación al Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta; la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México; el Instituto de Seguridad de las

Construcciones del Distrito Federal; la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, así como del Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe. SEGUNDO. A los Entes citados en el numeral anterior, se les otorga un plazo de hasta 60 días hábiles, a partir de que se les comunique el presente, para que el InfoDF evalúe el cumplimiento de las disposiciones que establecen la LTAIPDF y la LPDPDF, así como la demás normatividad emitida por el InfoDF en estas materias. Todo lo anterior con el apercibimiento de que en caso de que no atiendan las obligaciones dispuestas en la LTAIPDF y en la LPDPDF dentro de este plazo, el InfoDF dará vistas al correspondiente órgano de control. TERCERO. Sin menoscabo del plazo establecido en el punto Segundo del presente Acuerdo, la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta; la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México; el Instituto de Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, así como el Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe; están obligados a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de todas las disposiciones de la LTAIPDF y de la LPDPDF y demás normatividad emitida por el InfoDF, desde el momento en que entran en vigor los instrumentos legales que los crearon. CUARTO. El Comisionado Ciudadano Presidente del InfoDF, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, deberá comunicar a los Titulares de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta; la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México; el Instituto de Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, así como al Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe, su incorporación al Padrón de Entes Obligados del Distrito Federal. QUINTO. Se da de baja al otrora Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal del Padrón de Entes Obligados, merced que todos los recursos humanos, materiales y financieros, así como las atribuciones que en su momento, le confirió la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del DF, se transfirieron a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal. SEXTO. Corresponde a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y del Artículo Tercero Transitorios de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, el resguardo de los archivos que constituyen el Fondo documental del otrora Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal. SÉPTIMO. Se instruye a las Unidades Administrativas del InfoDF para que en el ámbito de sus competencias, tomen las acciones del caso que se derivan del alta en el Padrón de Entes Obligados de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta; la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México; el Instituto de Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; el Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe; así como de la baja del Instituto de Ciencia y

Tecnología del Distrito Federal. OCTAVO. Se instruye al Secretario Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Entes obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto. NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Padrón actualizado de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acuerdo, y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0155/SO/20-02/2013: SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

VIII.1. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0112/2012.: -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a la solicitud de datos personales en la que requirió 1. Dos copias certificadas de siete fatigas de asistencia del particular y, 2. Copia certificada de su parte informativo que entregó el veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el Destacamento 1, del Sector 56, donde informó de la caída que tuvo con un aseguramiento que hizo y puso a disposición del Ministerio Público. En ese sentido, considerando que la atención al requerimiento 1 no fue impugnada, quedó fuera de la controversia planteada; del análisis a la atención al numeral 2, así como a lo expuesto en el informe de ley, lo primero que se advirtió fue que aún y cuando se proporcionó al particular copia certificada de su parte informativo del catorce de septiembre de dos mil doce, lo cierto es que éste no satisfizo el requerimiento en cita, pues además de que de su contenido no se observó elemento de convicción alguno que hiciera inferir que el mismo fue recibido (entregado) en la fecha indicada por el ahora recurrente, es decir, el veinticuatro de agosto de dos mil doce, el Ente recurrido al defender la legalidad de su respuesta, manifestó que la documental a la cual concedió su acceso, tenía la misma fecha de su entrega, es decir, el catorce de septiembre de dos mil doce, por lo que se

concluyó que el Ente Obligado dejó de atender de manera congruente el requerimiento 2. Advertida la irregularidad de la respuesta, y considerando que el requerimiento 2 resultó ser impreciso al no señalar su fecha de identificación, y que no se previno al recurrente para tal efecto, se determinó que el Ente Público deberá realizar en sus archivos la búsqueda del parte informativo del veintitrés de agosto de dos mil doce, ya que al desahogar la prevención formulada por este Instituto, el recurrente manifestó que era su intención acceder al parte informativo de la fecha indicada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Público. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0156/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0112/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0113/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, a la solicitud de datos personales en la que requirió copia certificada de los siguientes documentos: 1. Contestación a dos escritos presentados por el particular, y 2. Resultados de la convocatoria del diecisiete de julio de dos mil doce, para el concurso de oposición abierto de promoción de ascenso al grado inmediato superior. Sin embargo, considerando que de la revisión al acuse de la solicitud de acceso a datos personales, se desprendió que el particular a través del derecho de acceso a datos personales, pretendió ejercer tal derecho respecto de datos personales de terceros, por lo que el Ente Público no se encontraba en posibilidades de proporcionarle las copias certificadas requeridas, al no tratarse del titular o representante legal de los datos a los cuáles pretendió acceder; se determinó que la respuesta del Ente recurrido en la que le proporcionó versión protegida del documento solicitado en el punto 2, se encuentra apegada a la legalidad. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Público. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0157/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0113/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

IX. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IX.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1584/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de los oficios y anexos a través de los cuales se dio respuesta a diversas solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios 0311000020512, 0311000028912 y 0311000029012. Sin embargo, considerando que del estudio hecho a las constancias obtenidas del sistema electrónico "INFOMEX", así como a los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través de los cuales el Ente Obligado suspendió plazos y términos para los trámites y procedimientos substanciados por su Oficina de Información Pública, y del acuerdo a través del cual se reanudaron los mismos, se advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, aún no fenecía el plazo legal del Ente recurrido para dar respuesta a la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, consecuentemente, no se advierte la existencia del acto del cual se inconformó el recurrente, por lo que resulta procedente sobreseer el recurso de revisión, de conformidad con la causal prevista por el artículo 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0158/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1584/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0174/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta

del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió una lista o relación actualizada de profesores que contuviera el nombre completo, la clave de puesto, DTI contratados, turno y academia, de cada uno de los planteles del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que del estudio hecho a las constancias obtenidas del sistema electrónico "INFOMEX", así como a los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través de los cuales el Ente Obligado suspendió plazos y términos para la los trámites y procedimientos substanciados por su Oficina de Información Pública y del acuerdo a través del cual se reanudaron los mismos, se advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, aún no fenecía el plazo legal para dar respuesta, establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, consecuentemente, no se advierte la existencia del acto del cual se inconformó el recurrente, por lo que resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con la causal prevista por el artículo 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0159/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0174/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0212/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió del periodo comprendido entre dos mil once y dos mil doce, el total de vehículos que tenía para su uso la dependencia; el total de accidentes de dichos vehículos (choques) y la cantidad de trabajadores lesionados o fallecidos a raíz de ellos. Sin embargo, considerando que en términos de los dispuesto por el numeral Vigésimo Noveno, fracción II del Procedimiento que regula los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, se considera omisión de respuesta cuando el Ente Obligado señale que anexó una respuesta en tiempo o la información solicitada, sin embargo, no aporta los elementos necesarios para acreditar su dicho, hipótesis que en el caso en estudio se actualiza, toda vez que de la revisión a las constancias incorporadas en el sistema electrónico "INFOMEX", se puede constatar que el Ente

recurrido afirmó que entregaba la información a la solicitud de información vía “INFOMEX” (lo que hizo al utilizar el paso destinado por dicho sistema para tal propósito); sin embargo, no acompañó el documento con la respuesta a lo solicitado. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que entregue la información requerida, asimismo, dar vista a la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal, por haberse configurado la omisión de respuesta.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0160/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0212/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

IX.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1960/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió en relación con todos los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 1. Currículum vitae, y 2. Número de cédula profesional. En ese sentido, considerando que la respuesta emitida en atención al numeral 1 no fue impugnada, quedó fuera de la controversia; del análisis a la respuesta en atención al requerimiento 2, se estimó que es contraria al principio de legalidad, pues además de que el fundamento invocado no apoya la imposibilidad referida por el Ente recurrido para proporcionar la información, tampoco se advirtió que haya clasificado la información de conformidad con el procedimiento previsto por la LTAIPDF, al considerar que constituía información de acceso restringido en su modalidad de confidencial. De acuerdo con lo anterior, y del estudio a la naturaleza de la información se determinó que tiene el carácter de pública, por lo que resulta procedente ordenarle al Ente Obligado que proporcione al particular en atención al numeral 2, la información requerida, en caso de contar con ella en sus archivos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.---

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0161/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1960/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1996/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió nombre de los presuntos responsables relacionados con tres dictámenes técnicos correctivos promovidos por el Ente Obligado ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que del estudio a las diligencias para mejor proveer remitidas por el Ente recurrido, se advierte que observó el estado procesal más reciente del que tenía conocimiento al momento de formularse la solicitud de información, por lo que resultaba procedente que con los elementos que contaba, emitiera una respuesta clasificando la información por estar relacionada con procedimientos pendientes de resolución definitiva firme, por lo que la actuación del Ente Obligado se apegó a los principios de legalidad, veracidad, certeza jurídica y máxima publicidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0162/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1996/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2027/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el monto que le haya correspondido al personal por suficiencia presupuestaria que le fue depositado durante julio o agosto de dos mil doce, así como la normatividad aplicable. Sin embargo, considerando que del análisis hecho a la información solicitada, se advirtió que tal y como lo señaló el particular, constituye información pública de oficio de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del artículo 14 de la LTAIPDF, no obstante lo anterior, dicha situación no le causó perjuicio, toda vez que le fue entregada, por lo que resultaría ocioso ordenarle

al Ente recurrido que volviera a entregarla, razón por la cual el agravio i resultó inoperante. Por cuanto hizo al agravio ii, de igual manera es inoperante, toda vez que el recurrente pretendió introducir planteamientos novedosos, modificando así el alcance de los contenidos de información originalmente planteados, dejando al Ente recurrido en estado de indefensión, ya que se le obligaría a emitir un nuevo acto atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0163/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2027/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2029/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió cuál era el presupuesto con el que contaban en este momento en su fondo, en donde se constituye un pasivo para enfrentar responsabilidad en los laudos y la normatividad aplicable. Sin embargo, considerando que respecto del requerimiento 2, quedó como acto consentido al no expresarse inconformidad alguna. Ahora bien, durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta informando categóricamente que el total con el que contaba para enfrentar responsabilidad por laudos, es la cantidad de \$18,882,434.28 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.), con lo que se satisface la solicitud de información. Asimismo, el Ente Obligado remitió la constancia de notificación y la respuesta entregada al particular, con la que este Instituto dio vista al recurrente, cumpliéndose con los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0164/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2029/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2002/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió los parámetros, métodos y/o procedimientos que la Dirección General de Control de Confianza consideró para afirmar que un policía preventivo no se presentó a realizar los exámenes respectivos en el Centro de Control de Confianza de la SSPDF, por lo que se le tuvo no aprobado por inasistencia. En ese sentido, considerando que de la lectura de la respuesta impugnada, se advirtió que aún cuando la SSPDF clasificó la información, la respuesta no guardó total concordancia con lo solicitado, pues no señaló los motivos por los cuales, a su consideración, era reservada, ya que no indicó claramente las razones por las que su divulgación pondría en riesgo la seguridad pública y vulneraría el proceso encaminado a la seguridad pública y la depuración de las corporaciones policiales, como lo sostuvo, además de que este Instituto no advierte que la misma sea de acceso restringido y encuadre en las hipótesis previstas en el artículo 37, fracciones I, IV y VII de la LTAIPDF, como sostuvo el Ente Obligado. Por el contrario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 26 de la LTAIPDF, se debió proporcionar la información solicitada por referirse a información sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla el Ente recurrido. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0165/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 2002/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2003/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de las facturas y contratos del listado adjunto de todos los bienes

adquiridos por el Ente Obligado. En ese sentido, considerando que el agravio hecho valer por el recurrente resultó parcialmente fundado, toda vez que si bien es verdad que el Ente recurrido no era competente para dar respuesta respecto del catálogo de bienes subsidiados a los estados y municipios, también lo es que el segundo documento adjunto no tiene la misma naturaleza que el primero, y por tanto, debió de turnarlo ante su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que emitiera un pronunciamiento categórico, y no limitarse a orientar la totalidad de la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0166/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2003/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2006/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, a su solicitud de información en la que requirió constancias de acreditamiento de los cursos relativos a la LTAIPDF de todo el personal de enlace y mandos medios. En ese sentido, considerando que conforme a lo dispuesto en la LTAIPDF, este Instituto, a través de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia, de manera coordinada con los entes obligados tienen el deber de capacitar y actualizar a todos sus servidores públicos en materias de transparencia y acceso a la información pública así como en protección de datos personales. Ahora bien, derivado de los cursos, talleres o seminarios que se imparten, se suscriben reconocimientos o constancias que acreditan a cada participante, en ese sentido, el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto de lo solicitado, pues al actuar de manera coordinada con este Instituto en la capacitación referida, tiene conocimiento del personal que fue capacitado, resultando así fundado el agravio del recurrente, por lo que deberá pronunciarse de manera fundada y motivada, informando si cuenta o no con la información solicitada y en caso afirmativo, la entregue en la modalidad requerida. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0167/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2006/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2049/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió el contrato íntegro de constitución del Fideicomiso Central de Abasto. En ese sentido, considerando que del análisis de las atribuciones conferidas a este Instituto, así como del artículo Tercero Transitorio del “Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal”, se concluyó que contrario a lo manifestado por el Ente Obligado en su respuesta, sí se encuentra sujeto al cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, resultando así fundado el agravio del recurrente, por lo que el Ente recurrido deberá emitir una nueva respuesta en la que atienda la solicitud de información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada, así como dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, debido a la renuncia del Ente Obligado para atender las solicitudes de información. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0168/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2049/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0208/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió una relación de los vehículos que tenía el Ente Obligado para su uso, que contuviera: el número de accidentes, el número de trabajadores lesionados y el número de trabajadores fallecidos a consecuencia de dichos accidentes; correspondiente a dos mil once y dos mil doce, desglosada por mes. Sin embargo, considerando que del estudio a las constancias obtenidas del sistema electrónico “**INFOMEX**”, respecto de la gestión de la solicitud de información, se advirtió que el

Ente Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, motivo por el cual se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que entregue la información requerida, asimismo, dar vista a la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal, por haberse configurado la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0169/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0208/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

IX.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2008/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió todas las solicitudes de información presentadas en lo que va de dos mil doce, sin respuestas, siendo suficiente con proporcionar sólo los requerimientos, en medio electrónico. En ese sentido, considerando que de la simple lectura de la respuesta impugnada, se desprendió que si bien el Ente Obligado ofreció al particular la consulta directa de la información, no especificó el lugar, días y horarios, para tal efecto; además, aun cuando también ofreció el acceso en copia simple y proporcionó el costo unitario y el monto total por la reproducción de cuarenta y nueve copias simples, no señaló claramente los motivos y fundamentos aplicables al cambio de modalidad en la entrega de la información, aún y cuando del análisis de la respuesta impugnada y de la normatividad que rige los actos del Ente recurrido, se desprende que sí está en posibilidades de proporcionar la información requerida en medio electrónico, tan es así que durante la substanciación del recurso de revisión notificó al particular una segunda respuesta proporcionándole parte de la información que solicitó. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0170/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2008/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.2011/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió el Programa Operativo Anual de dos mil doce. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido a través de la emisión de una segunda respuesta, remitió al particular tres documentos que contienen el Programa Operativo Anual dos mil doce, información que fue validada por parte de este Instituto y que concuerda con la publicada en el Portal de Transparencia del Ente Obligado. Por lo tanto, se acreditó la actualización de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0171/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2011/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.2046/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió En relación con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal: 1. ¿cuál es el monto presupuestal que destinan por Responsabilidad Patrimonial del DF para dos mil diez, dos mil once y dos mil doce? 2. ¿cuántas reclamaciones fueron recibidas por Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal en dos mil diez, dos mil once y dos mil doce?, ¿cuántas fueron procedentes?, ¿cuántas se han pagado? y ¿cuántas quedan pendientes de pago a la fecha?. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado informó al recurrente que en dos mil diez no existía la partida presupuestal correspondiente a la Responsabilidad Patrimonial y para los ejercicios dos mil once y dos mil doce, no tuvo asignación de origen toda vez que correspondía a gastos recurrentes y que además no eran programables, y si bien existen demandas, ya no son susceptibles de cubrirse por dicho

concepto de gasto, con lo cual satisface el numeral 1 de la solicitud, ya que se entiende que al no contar con una partida presupuestal ni con una asignación de origen, lo que se corrobora con la revisión efectuada a los Decretos Presupuestales de esos años, no era posible destinar un monto al pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial en dos mil diez, dos mil once y dos mil doce. Asimismo, la Delegación proporcionó al particular, un cuadro del que se desprenden el número de reclamaciones recibidas, pagadas y pendientes en dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, satisfaciendo el numeral 2 de la solicitud. Como constancias de notificación de la respuesta anterior, la Delegación remitió a este Instituto, copia de conocimiento de dos correos electrónicos enviados al particular, con los que se le dio vista sin que formulara manifestación alguna. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera sobreseer el recurso de revisión, obtuvo cuatro votos a favor de los Comisionados: Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido fuera revocar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo un voto a favor del Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0172/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2046/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.2021/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que requirió tres cuestionamientos relativos a conocer los programas que estaba desarrollando el Ente Obligado en las materias de seguridad (1), desarrollo social (2) y mejoramiento urbano (3), incluyendo sus características y el respectivo presupuesto asignado. Sin embargo, considerando que se tuvo como acto consentido el requerimiento 1, relacionado con los programas de seguridad pública, toda vez que el particular no manifestó agravio alguno. En relación con los requerimientos 2 y 3, el Ente Obligado proporcionó los programas en desarrollo social y mejoramiento urbano indicando las características y el respectivo presupuesto asignado, que correspondió a cada uno de ellos, con lo que el requerimiento inicial quedó satisfecho. Asimismo, el Ente Obligado exhibió la respuesta

y la constancia de notificación, con la que este Instituto dio vista al recurrente, cumpliéndose con los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0173/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2021/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2023/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió de una persona conocer diversa información relativa a un Comité Ciudadano en la Delegación. En ese sentido, considerando que de las constancias integradas al expediente, se advirtió que si bien a través de un oficio no se atendieron los contenidos de información solicitados, lo cierto es que mediante los documentos anexos a éste, contuvieron la respuesta a los mismos. Por otro lado, al analizar la respuesta a cada punto de información, se determinó que se contestaron puntualmente solo algunos de ellos, no así la totalidad, motivo por el cual el Ente recurrido debe emitir respuesta a los faltantes y orientar respecto de los que no es competente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0174/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2023/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2025/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió seis contenidos relacionados con la contratación de una servidora pública que presta sus servicios en el Ente Obligado, y que el solicitante señaló como una persona mentirosa, corrupta y contraria a la transparencia. Sin embargo, considerando que del análisis a los planteamientos formulados por el particular, se advirtió que fueron de manera peyorativa, ofensiva, insultante y denigrante en contra de una servidora pública que presta sus servicios en el Ente recurrido; consecuentemente, se concluyó que la determinación adoptada por el Ente Obligado en la respuesta impugnada de no dar trámite a la solicitud de información con fundamento en el artículo 57 de la LTAIPDF, fue justificada y apegada a la legalidad. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0175/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2025/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2039/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a la solicitud de información en la que planteó que el INFODF incurría en conflicto de intereses cuando atendía recursos en su contra, por lo que solicitó todos los documentos u acciones para atender esta problemática, y el nombre del Comisionado que estaba dando instrucciones a funcionarios del IFAI de fomentar la opacidad en los recursos de revisión. Sin embargo, considerando que del análisis a los planteamientos formulados por el particular, se deriva que no constituyen una solicitud de acceso a la información, ya que atender dichos requerimientos implicarían que el Ente Obligado admita como cierto los hechos referido por el ahora recurrente en la solicitud de información, respecto a la existencia de conflicto de intereses cuando atiende recursos en su contra, así como que un Comisionado Ciudadano de este Órgano Colegido está dando instrucciones a funcionarios del IFAI de fomentar la opacidad en los recursos de revisión, situaciones que no son susceptibles de atender por la vía de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0176/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2039/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2032/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la razón por la cual el Licenciado Vadir Omar Sauri Hernández no asistió a laborar el siete de noviembre de dos mil doce. Sin embargo, considerando que del análisis realizado se concluyó que los agravios hechos valer son infundados, en virtud de que contrario a lo señalado por el recurrente, la respuesta fue emitida y notificada de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 46 de la LTAIPDF, así como en los numerales 1, párrafo segundo y 3, fracciones III, IV, XVIII y XX de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, para su validez. Asimismo, el Responsable de la Oficina de Información Pública dio respuesta en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 46 de la LTAIPDF y 56, fracción IX de su Reglamento, por lo que no actuó como juez y parte, como lo manifestó el particular. Finalmente, valorado el requerimiento de información y la respuesta dada a la misma, conjuntamente con el soporte documental exhibido en el informe de ley, este Instituto determina que la respuesta es acorde con lo solicitado, sin que cause perjuicio alguno al derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta impugnada, obtuvo tres votos a favor de los Comisionados: Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo dos votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford y David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0177/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2032/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

IX.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2033/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió el monto presupuestal destinado por "Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal", para los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce; asimismo, saber cuántas reclamaciones de indemnización fueron recibidas, cuántas fueron procedentes, cuántas se han pagado y las que quedaban pendientes de pago a la fecha en dos mil diez, dos mil once y dos mil doce. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada fue posible advertir que el Ente Obligado incumplió con el principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, pues omitió hacer pronunciamiento respecto de los últimos tres contenidos de información y contestó parcialmente el 1. Por otro lado, al realizar el análisis a la normatividad aplicable, se advirtió que el Ente Obligado cuenta con facultades para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial, razón por la cual debió de emitir un pronunciamiento respecto de los contenidos de información 2 y 3, inciso a); asimismo, se advirtió que la Contraloría General del Distrito Federal también puede formular un pronunciamiento respecto de los mencionados requerimientos, razón por la cual debió orientar al particular para que acudiera ante la Oficina de Información Pública del mencionado Ente. De igual manera, debió actuar respecto de los numerales 3, inciso b) y 4, orientando a la Secretaría de Finanzas, ya que se encarga de administrar y operar los recursos del Fondo para el Pago de la Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de los entes públicos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0178/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2033/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2062/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió la respuesta a su escrito presentado el veinticuatro de septiembre de dos mil doce. 1. Respuesta a su promoción del veintisiete de enero de dos mil doce, consulta directa al expediente que la contenía y si no existía, razones y fundamentos. 2. Fundamentos y razones por los que no se había atendido una demanda ciudadana por más de cinco meses. 3. Respuesta a su escrito del doce de julio de dos mil doce. 4. Copia certificada a la respuesta que debió emitir la Delegación a dos oficios de la Secretaría de Protección Civil, si no la había emitido, fundamentos y razones de que se realizaran las respuestas de modo extemporáneo y copia certificada de la respuesta al oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/18364/12. En ese sentido, considerando que la inconformidad del recurrente estaba relacionada con los requerimientos que identificó con los numerales 1 a 3 y con parte del numeral 4. Ahora bien, por lo que hace a los numerales 1 y 3, el Ente Obligado no debió manifestar que no podía atenderlos sino en todo caso, que no contaba con las respuestas solicitadas, exponiendo los fundamentos y motivos de dicha circunstancia. Por su parte, la atención brindada al numeral 2 resultó incongruente, pues no se le requirió la respuesta a la demanda ciudadana, sino los fundamentos y motivos por los que no había sido atendida durante más de cinco meses. Finalmente, el Ente Obligado debió proporcionar las razones y fundamentos por los que no había emitido respuesta a los oficios de la Secretaría de Protección Civil, sin embargo, debió indicar que no era procedente satisfacer por la vía del derecho de acceso a la información pública la solicitud para que se generaran las respuestas de modo extemporáneo, haciendo valer los fundamentos y motivos aplicables. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0179/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2062/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2041/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de la resolución administrativa del nueve de agosto de dos mil doce, recaída

en el expediente SV/INVEA/O/086/2011, relativa a la clausura del inmueble ubicado en la calle 313, número 390, Colonia Nueva Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero. En ese sentido, considerando que los agravios del recurrente resultaron fundados, toda vez que el Ente Obligado no sometió a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de la información, lo que fue corroborado con las diligencias requeridas, al señalar que no contaba con el Acta de su Comité. Asimismo, el Ente recurrido señaló en la diligencia para mejor proveer, que contaba con la resolución administrativa del nueve de agosto de dos mil doce, mediante el cual determinó la clausura del inmueble ubicado en la calle 313, número 390, Colonia Nueva Atzacolco, y dicha resolución ya había causado estado; lo que lo colocaba en posibilidades de proporcionarla, en versión pública, al contener datos confidenciales como son el nombre y domicilios particulares, lo que no aconteció. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0180/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2041/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.2059/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió copia certificada del tabulador del personal de Base, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta de mayo de dos mil nueve. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a la normatividad aplicable, así como a las constancias del expediente, se concluyó que el Ente recurrido tiene reconocidas competencias para expedir copias certificadas, siempre y cuando se reúnan los requisitos del artículo 39, fracción VI del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. Por tanto, y al no cumplirse con los requisitos del artículo mencionado, el Ente Obligado debe de entregar en copia simple la información requerida, previo pago de derechos, habida cuenta de que debe contar con la misma, conforme con el artículo 14, fracción VI de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0181/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2059/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2108/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió cuántas unidades de camiones de carga (por ejemplo grúas, pipas, recolectores de basura, etcétera), y su año de fabricación tenía cada Delegación. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado satisfizo la parte de la solicitud que se refiere al número de camiones de carga con los que cuenta la Delegación, pero no lo relativo al año de fabricación que correspondía a cada una de las ciento treinta y cuatro unidades de carga, ya que en lugar de ello proporcionó el rango en el que se ubican conjuntamente. Por lo tanto, la respuesta impugnada resultó contraria a los principios de congruencia y exhaustividad, así como fundado el agravio que la calificó como incompleta. En consecuencia, se determina procedente ordenarle la emisión de una respuesta exhaustiva y congruente con la parte de la solicitud que se refiere al año de fabricación de las unidades de carga, debiéndose otorgar el acceso a la información preferentemente en medio electrónico, salvo que no se posea así, para lo cual deberían ofrecerse otras modalidades de acceso, vía consulta directa o poniendo a disposición la información previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, debiendo exponer en este último caso los motivos y fundamentos que justifiquen el cambio de la modalidad. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----
Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0182/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2108/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2133/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la

Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió monto de adeudos detallados que le dejó la Administración anterior. En ese sentido, considerando que del análisis hecho a la normatividad aplicable al Ente Obligado se determinó que la respuesta fue emitida por la unidad administrativa competente para ello, no encontrándose normatividad que señalara el grado de detalle con que se debe entregar la información solicitada. Sin embargo, y debido a que es la Secretaría de Finanzas es la que concentra los informes trimestrales y presenta la cuenta pública, el Ente recurrido debió orientar a dicha Dependencia con el objeto de que ésta en el ámbito de sus atribuciones, emitiera una respuesta con el fin de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información del particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y dar vista a la CGDF por no haber rendido informe de ley. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----
Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0183/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2133/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0209/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta respuesta del Instituto del Deporte del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió vehículos que tiene para su uso la dependencia; accidentes de éstos, la cantidad de trabajadores lesionados o fallecidos a raíz de ellos, de dos mil once y dos mil doce, desglosado por mes y año. Sin embargo, considerando que del estudio hecho a las constancias del expediente como a la gestión de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX", este Instituto advirtió que el Ente Obligado señaló que no obtuvo respuesta de la Unidad Administrativa a la que se requirió la información del particular y que una vez que contara con dicha información, le sería remitida de manera electrónica a través del correo electrónico a la cuenta del recurrente, por lo que resulta evidente que en el presente caso se configura la omisión de respuesta, prevista en el numeral Décimo Noveno, fracción IV del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que entregue la información requerida, asimismo, dar vista a la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal, por haberse configurado la omisión de respuesta.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0184/SO/20-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0209/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

VII. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**